



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



## LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 2782022

Sucre, 27 de septiembre de 2022

### LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2028, de 20 de septiembre de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 822/2022, de 19 de septiembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, adjuntando el Proyecto de "LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA", para que se arrime a sus antecedentes de conformidad al artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre".

Que, mediante INFORME N° 89/2022 de 19 de abril de 2022, la Comisión de Obras Públicas Planificación y Ordenamiento Territorial, luego de su análisis respectivo remite para que prosiga con la tramitación del expediente a la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, en virtud del art 67 inciso I) de la Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre, de la misma forma menciona que el trámite técnico referente solicitud de cumplimiento a lo establecido por el NUMERAL 13 DEL PARÁGRAFO I DEL ARTÍCULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 NUMERAL 21 DE LA LEY N° 482 MODIFICADO POR EL ARTICULO FINAL 3° DE LA LEY N° 803. No se encuentran observaciones técnicas.

Que, con Hoja de Ruta N° CM-1715, de 17 de agosto de 2022, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 689/2022, de 16 de agosto de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, dirigida al Dr. Gonzalo Pallares Soto, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite Informe Legal N° 1701/2022 de la DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN LEGAL DEL G.A.M.S., junto a todos los antecedentes sobre la solicitud de cumplimiento a lo establecido por el NUMERAL 13 DEL PARÁGRAFO I DEL ARTICULO 158 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, CONCORDANTE CON EL ARTÍCULO 16 NUMERAL 21 DE LA LEY N° 482 MODIFICADO POR EL ARTÍCULO FINAL 3° DE LA LEY N° 803., para su respectivo análisis.

Que, nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 822/2022, de 19 de septiembre de 2022, remitida por el Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, en resumen expresa lo siguiente: La Dirección General de Gestión Legal, habiendo coordinado con Abogados de la Comisión Autónoma del Concejo Municipal de Sucre, resultado de esta coordinación, en apego al artículo 51 de la Ley Municipal Autónoma N° 27/14 "Ley del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre", la cual dispone (DEVOLUCIÓN Y RECHAZO DE TRAMITE) "todo trámite referente a contratos, convenios, proyectos etc., donde falte algún documento importante y que pueda ser rápidamente subsanado, la Comisión podrá exigir al impetrante se remita de manera directa dicha documentación para que se arrime a los antecedentes del trámite", (...) en apego a la Ley N° 803, del 09 de mayo de 2016, Ley de Modificación a la Ley N° 247 de Regulación de Derecho Propietario sobre bienes inmuebles urbanos destinados a vivienda, que en la disposición final tercera modifica y establece en la Ley N° 482 "Ley de Gobierno Autónomo Municipales", artículo 26 numeral 28 (ATRIBUCIONES DEL ALCALDE). "Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación".

Que, el INFORME JURÍDICO N° 1701/2022 de 10 de agosto de 2022, suscrito por el Abog. Félix Sánchez Luna, ASESOR LEGAL – D.G.G.L. G.A.M.S., con el visto bueno del Abog. Rubén D. Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido al Dr. Enrique Leaño Palenque, ALCALDE MUNICIPAL DE SUCRE, luego de señalar antecedentes, Base Legal y Análisis Legal que respalda el trámite administrativo, concluye y recomienda.



### CONCLUSIONES.-

1. Mediante Decreto Municipal N° 07/2020, en fecha 13 de agosto de 2020 se resuelve: "(...) APROBAR el PROYECTO DE REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC", trámite administrativo que autoriza anexiones en una superficie total a anexar de 104,15 m2. En ese sentido, en atención del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas", mediante Informe Técnico de anexión CITE D.A.U.R. N° 899/2022, se informa que emergente del Proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC", aprobado mediante Decreto Municipal 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, se identifica la Anexión del predio del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, en una superficie de 9.16 m2, aclarando que según Título se tiene una superficie de 414.75m2 y según levantamiento topográfico se tiene una superficie de 459,86 m2. Documento que concluye y recomienda lo siguiente de manera textual: "Por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda a su autoridad la prosecución y conclusión del trámite de anexión con registro N° 01/22, de propiedad del señor: CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA, el cual cumple con todos los requisitos y procedimiento, con una superficie total de anexión de 9.16 M2, siendo 1.374.00 \$us. (Un mil trescientos setenta y cuatro 00/100 Dólares Americanos) y en Bolivianos un monto de 9.563.04 Bs (son: nueve mil quinientos sesenta y tres 04/100 bolivianos). según avaluó comercial".

2.- Por lo tanto, con carácter previo a registrar la superficie de 9.16,m2, en favor de terceros, corresponde dar cumplimiento a lo establecido por el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 vigente al momento de elaboración de la anexión forzosa efectuada, mismo que indica de manera textual: "Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional". Precepto jurídico concordante con lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 modificado por Artículo Final 3° de la Ley N° 803 , máxime si se considera que el Folio Real a DISMINUIR constituye propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales bajo el folio Real N°1.01.1.14.0003415 correspondiente a Vías Públicas con una superficie de 24.460,00 m2, tal cual establece el Informe A.I.B.D.P.-J.R.D.P.M. INF. CITE N° 212/22 de fecha 09 de agosto de 2022, elaborado por la Abog. Sofía Ayala Iglesias, RESPONSABLE DE ÁREA DE INTERVENCIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, con referencia INFORME COMPLEMENTARIO DERECHO PROPIETARIO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SENAC SUCRE LTDA.

3.- En razón de lo descrito, es necesario cumplir y hacer cumplir el procedimiento establecido, aclarando que el Reordenamiento aprobado mediante Decreto Municipal 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, no otorga en favor de terceros Derecho Propietario alguno, toda vez que para perfeccionar el Derecho Propietario de los predios identificados a anexar se deberá cumplir previamente los tramites Técnicos Legales emergentes de la aprobación del Reordenamiento, conforme prevé el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 y amparado en el art. 40 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 78/2021, vigente a momento de elaboración de la anexión forzosa efectuada,

### RECOMENDACIÓN. -

En el marco de los antecedentes cursados dentro del expediente administrativo el análisis legal efectuado, se recomienda a su autoridad que a través de la Secretaria de su Despacho se sirva remitir antecedentes a conocimiento del Órgano Legislativo a fin de dar cumplimiento a lo establecido por el numeral 13 del Parágrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 16 numeral 21 de la Ley N° 482 modificado por Artículo Final 3° de la Ley N° 803 y el artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 y amparado en el art. 40 del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 78/2021, a los fines de su tratamiento y consideración respectiva.

Es cuanto puedo informar para los fines pertinentes, adjuntando para tal efecto expediente administrativo original a fs. 73, el cual deberá ser puesto a buen recaudo considerando que la mayor parte de la documentación proporcionada por el interesado cursa en original.

Que, a fojas 72 y 73 cursa INFORME A.I.B.D.P. – J.R.D.P.M. INF. CITE N° 212/22 de 09 de agosto de 2022, suscrito por la Abog. Sofía S. Ayala Iglesias, RESPONSABLE DE AREA DE INVENTARIACION DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, con el Visto Bueno de Ing. Hans Vargas Philips, DIRECTOR DE REGULARIZACION DE DERECHO PROPIETARIO –



G.A.M.S., dirigida a la Abog. Seyla M. Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL – G.A.M.S., referente a Informe Complementario Derecho Propietario Cooperativa de Ahorro y Crédito SENAC SUCRE LTDA.

Que, de acuerdo a INFORME LEGAL CONCLUSIVO DE PERTINENCIA S.M.O.T. CITE: N° 1479/2022 SECRETARÍA MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL de 21 de julio de 2022, suscrito por el Abog. Edson Astoraque Aramayo, PROFESIONAL V ABOGADO DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL S.M.O.T., con el Visto Bueno del Arq. Ives R. Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL G.A.M.S., dirigida a la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTION LEGAL G.A.M.S., posterior a un análisis de Antecedentes, Base Legal se arriba a las conclusiones y recomendaciones siguientes:

#### CONCLUSIONES.-

Que, el proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020, el cual fue intervenido en el Producto Urbano del Loteamiento a nombre de Cooperativa de Ahorro y Crédito SENAC Sucre LTDA, aprobado por el Consejo del Plan Regulador de Sucre, en fecha 6 de septiembre de 1982, sin embargo durante el tiempo puesto en vigencia de la consolidación de la zona, los lotes no reflejan ni la realidad física ni la documentación legal, o debido al desplazamiento el cambio de uso de suelo, a partir de la intervención realizada con el reordenamiento se identifica, que se tiene la ANEXIÓN del predio del señor; Carlos Eduardo Saucedo Echavarría.

Que, el predio se encuentra ubicado en la Zona Huayrapata, Distrito Municipal N° 4 Distrito Catastral 03, aclarando que el predio cuenta con Código Catastral nuevo 003-0251-006-000, dentro del proyecto de reordenamiento se encuentra identificado con el Código LOTE 7, Manzano 251.

Que, el proyecto de REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, ha cumplido con el procedimiento, las etapas, fases, requisitos técnicos legales conforme dispone el artículo. 23, segunda fase, GUIÓN TERCERO - para ANEXIONES, el cual es fundamentado técnicamente con la identificación del predio y la superficie a **anexar de 9.16 m2**, mismo es resultado del REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

Que, el proyecto cuenta con una superficie total de 414,75 m2 registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 del cual la superficie a anexar es de 9,16 m2 afectado a la superficie de vías del Loteamiento aprobado correspondiente a la matrícula computarizada N° 1.01.1.14.0003415 del cual deberá realizarse el descuento correspondiente.

#### RECOMENDACIONES.-

De la revisión y verificación de los antecedentes, debidamente documentados, la base legal mencionada y las conclusiones expuestas del proyecto, se evidencia que el reordenamiento de áreas urbanizadas del Barrio SENAC, cumple con el procedimiento, las etapas, fases y requisitos técnicos y legales establecidos, en el Reglamento de Reordenamiento de áreas Urbanizadas aprobado en fecha 18 de enero de 2017 mediante Decreto Municipal 02/17.

Asimismo, se identifica la superficie del predio de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas del Barrio SENAC zona Huayrapata de propiedad del Sr. Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, con una superficie total de anexión de **9.16 m2**, por el cual deberá cancelar el monto total de 1.374.00 \$us. (Son: Un mil trescientos setenta y cuatro 00/100 dólares Americanos) y en bolivianos un monto de 9.563.04 Bs. (Son: nueve mil quinientos sesenta y tres 04/100 Bolivianos).

Al amparo del Artículo 23. la cual indica "Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de Catastro Multifinanciero, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el Concejo Municipal y la Asamblea Plurinacional y Artículo 18. La Dirección Jurídica "...En virtud a sus atribuciones procederá a las acciones correspondientes respecto a anexiones, expropiaciones, cesiones y otros que requieran el análisis y valoración especializada.

Se recomienda la PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN del TRÁMITE DE ANEXIÓN N°01/22 a nombre de CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA.

Que, conforme INFORME TÉCNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/1334/2022 de Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial de 07 de julio de 2022, suscrito por el Arq. Alex Mario Andrade Aguirre, PROFESIONAL DE PROYECTOS ESPECIALES S.M.O.T. – G.A.M.S., y Arq. Carlos E. Barrios Vargas, ARQUITECTO PLANIFICADOR S.M.O.T. – G.A.M.S., dirigido Arq. Ives Rolando Rosales Sernich, SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO



TERRITORIAL G.A.M.S., seguidamente a un análisis de Antecedentes y Datos Técnicos se concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIONES.

El presente proyecto de anexión cuenta con los registros de cesiones realizadas a favor del Municipio del LOTEAMIENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SENAC SUCRE LTDA, la cual cuenta con TESTIMONIO DE CESION N° 48, de fecha 07 de junio de 1983 y CERTIFICADO DE PROPIEDAD registrado en Derechos Reales en el LIBRO 4, PARTIDA 177, FOJAS 0073 de 9 de junio de 1983. A través del cual se tiene el registro de VIAS 24460 m<sup>2</sup>, EQUIPAMIENTO 3120 m<sup>2</sup> y ÁREAS VERDES 31240.82 m<sup>2</sup>, documentación que deberá ser considerada dentro del trámite de anexión.

En conclusión a todo lo señalado precedentemente y revisado el expediente en base al Informe Técnico N° 899/2022 e Informe Legal N° 02/2022, EN LOS QUE SE CONCLUYE QUE, EL PRESENTE TRAMITE DE ANEXIÓN CON REGISTRO N° 001/2022 A NOMBRE DE CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA CUMPLE CON LOS REQUISITOS ENMARCADOS DENTRO DEL REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N°002/17, por tanto el presente proyecto no vulnera ninguna normativa técnica, asimismo se concluye que el proyecto cuenta con una superficie total de 414,75 m<sup>2</sup> registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 del cual la superficie a anexar es de 9,16 m<sup>2</sup>.

### RECOMENDACIONES

Por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda derivar el proyecto con registro N°01/22, Anexión del REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS DEL BARRIO SENAC ZONA HUAYRAPATA, de propiedad del Sr. Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, a Asesoría Legal de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, dependiente del G.A.M.S. para su revisión y posterior remisión a la instancia correspondiente para su prosecución.

Que, el INFORME TÉCNICO CONCLUSIVO DE PERTINENCIA SMOT/CITE/1334/2022 de la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, precedentemente enunciado en la parte referente a la UBICACIÓN presenta:

El predio se encuentra ubicado en la Zona Huayrapata, Distrito Municipal N° 4 Distrito Catastral 03.



Asimismo, se aclara que el predio cuenta con Código Catastral nuevo 003-0251-006-000, dentro del proyecto de reordenamiento se encuentra identificado con el Código LOTE 7, Manzano 251.

Dentro del plano de intervención del REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC, se identifica la propiedad del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, que tiene superficie a anexar de 9.16 m<sup>2</sup>, el mismo es certificado por la Unidad de Mapoteca con CITE MAPOTECA N° 001121/2022.



Que, conforme a INFORME LEGAL CITE D.A.U.R. N° 02/2022 DIRECCION DE REGULARIZACIÓN TERRITORIAL de 27 de junio de 2022, suscrito por la Abog. Mayra Alexandra Pecho Flores, ASESOR LEGAL DE LOTEAMIENTOS, con el Visto Bueno de Arq. Andrea Serrudo Achucarro, JEFA DAUR y Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez, DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL, dirigido Arq. Ives Rolando Rosales Sernich SECRETARIO MUNICIPAL DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL, luego de un análisis de Antecedentes, Base Legal concluye y recomienda en los términos siguientes:

### CONCLUSIONES

El presente trámite de anexión con registro N° 001/2022 a nombre de Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, cumple con los requisitos enmarcados dentro el REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 y amparado en el art. 40 del Reglamento de REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/17.

Del análisis y la revisión realizada a toda la documentación adjunta al trámite y en concordancia con el Decreto Municipal N° 07/2020 que aprueba el "REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC en 13 de agosto de 2020, se evidencia el cumplimiento de los requisitos, procedimientos y formalidades técnicos legales establecidos por reglamento.

El proyecto cuenta con una superficie total de 414,75 m<sup>2</sup> registrado en folio real con matrícula N° 1.01.1.99.0047979 del cual la superficie a anexas es de 9,16 m<sup>2</sup> afectado a la superficie de vías del Loteamiento aprobado correspondiente a la matrícula computarizada N° 1.01.1.14.0003415 del cual deberá realizarse el descuento correspondiente.

Conforme el análisis realizado de la normativa aplicable al caso, el presente proyecto de loteamiento no vulnera ninguna normativa técnica ni legal.

La documentación legal que deberá ser considerada dentro del trámite en cuanto a las cesiones realizadas a favor del Municipio a partir del LOTEAMIENTO COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO SENAC SUCRE LTDA, es el TESTIMONIO DE CESION N° 48, de fecha 07 de junio de 1983 y CERTIFICADO DE PROPIEDAD registrado en Derechos Reales en el LIBRO 4, PARTIDA 177, FOJAS 0073 de 9 de junio de 1983. A través de los cuales se realiza el registro de VIAS por 24460 m<sup>2</sup>, EQUIPAMIENTO por 3120 m<sup>2</sup> y ÁREAS VERDES por 31240.82 m<sup>2</sup>.

### RECOMENDACIONES.

Habiendo sido procesado el trámite de anexión y tras cumplir el mismo con lo requerido dentro del REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE AREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 002/17 que en su Art. 23 indica "Para anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la unidad de catastro multifinanciero, documentación que será remitida a dirección jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la asamblea plurinacional y Art 18° Dirección Jurídica que a la letra dice "...En virtud a sus atribuciones procederá a las acciones correspondientes respecto a anexiones, expropiaciones, cesiones y otros que requieran el análisis y valoración especializada..." se recomienda la PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN del TRÁMITE DE ANEXIÓN N°01/22 a nombre de CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA, con una superficie a anexas de 9.16 m<sup>2</sup> por el cual deberá cancelar el monto total de 1.374.00 \$us. (Son: Un mil trescientos setenta y cuatro 00/100 dólares americanos) conforme avalúo comercial.

Que, de acuerdo a INFORME TECNICO CITE D.A.U.R. N° 899/2022 de fecha 31 de mayo de 2022, suscrito por la Arq. Beatriz Valda Melendres, TÉCNICO DE LOTEAMIENTOS D.R.T., con el visto bueno de Arq. Andrea Serrudo Achucarro JEFA DEP. ADM. URBANA Y RURAL, dirigida Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez DIRECTOR DE REGULACION TERRITORIAL, informe que señala posterior a un análisis de Antecedentes y Base Técnica concluyendo y recomendando.

### CONCLUSIONES.-

Habiendo procesado y cumpliendo con lo requerido dentro del Reglamento de Reordenamiento de Áreas Urbanizadas D. M. 02/17, conforme establece el artículo 23°; SEGUNDA FACE, GUION TERCERO – PARA anexiones, el cual es fundamentado técnicamente con la identificación del predio y la superficie a anexas de 9.16 m<sup>2</sup>, mismo es resultado del REORDENAMIENTO DE AREAS URBANIZADAS EN EL BARRIO SENAC aprobado mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020.

### RECOMENDACIONES.-



Por todo lo mencionado y de la revisión de la documentación del trámite se recomienda a su autoridad la PROSECUCIÓN Y CONCLUSIÓN del TRÁMITE de anexión CON REGISTRO n°01/22, a propiedad del señor: Carlos Eduardo Saucedo Echavarría, el cual cumple con todos los requisitos y procedimiento, con una superficie total de anexión de 9.16 m<sup>2</sup>, siendo 1.374.00 \$us. (Son: Un mil Trescientos setenta y cuatro 00/100 Dólares Americanos) y en bolivianos un monto de 9.563.04 Bs. (Son: nueve mil quinientos setenta y tres 04/100 Bolivianos).

Que, a fojas 38 cursa **INFORME N° 722/22** de 05 de mayo de 2022, suscrito por la Téc. Carmen Barrón Duran, TÉCNICO DE CATASTRO, con el Visto Bueno de Arq. Ives Fernando López, JEFE CATASTRO MULTIFINALITARIO, dirigida Arq. Marcelo Cristhian Navas Arnez, DIRECTOR D.R.T G.A.M.S., referente "AVALUO REAL".

Que, a fojas 35 cursa **INFORME DE TRAMITE DE ANEXIÓN CITE REORD N° 05/2022** de 18 de abril de 2022, en Conclusiones y Recomendaciones, el propietario debe subsanar las observaciones antes mencionadas, asimismo solicitar la corrección de la Certificación de mapoteca del predio para el Tramite de Anexión, resultado de Reordenamiento.

Que, a fojas 29 y 30 cursa **SOLICITUD DE APROBACIÓN LÍNEA MUNICIPAL CON ANEXIÓN FORZOSA** de fecha 16 de febrero de 2022, por parte de CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA.

Que, a fojas 01 – 27 cursa **DOCUMENTACIÓN PERTENECIENTE A CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRIA**, consistente en Testimonio de Propiedad, Folio Real, Certificación de Mapoteca, Impuesto Fiscalizado y Formulario de Línea Municipal.

#### **MARCO LEGAL:**

**CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO** establece:

**Artículo 158.-I** núm. 13, entre las atribuciones de la Asamblea Legislativa Plurinacional, señala: "Aprobar la enajenación de bienes de dominio público del Estado".

**Artículo 283.-**"El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberante, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido por la Alcaldesa o el Alcalde".

**Artículo 302.-** párrafo I, establece que: "Son competencias exclusivas de los Gobiernos Municipales Autónomos en su jurisdicción: 2) Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción".

**LEY 482 DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES** dispone:

**Artículo 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL).** La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones:

28) Presentar al Concejo Municipal, el Proyecto de Ley Municipal de autorización de enajenación de Bienes de Dominio Público y Bienes Inmuebles de Patrimonio Institucional; una vez promulgada, remitirla a la Asamblea Legislativa Plurinacional para su aprobación." **modificado por Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016.**

**Artículo 30. (Bienes de Dominio Público)** Los Bienes de dominio municipal se clasifican en:

- a) Bienes Municipales de dominio Público.
- b) Bienes de Patrimonio Institucional.
- c) Bienes Municipales Patrimoniales.

**Artículo 31. (Bienes Municipales de Dominio Público)** Los bienes Municipales de dominio público son aquellos destinados al uso irrestricto de la comunidad, estos bienes comprenden, sin que esta descripción sea limitativa:

- a) Calles, avenidas, aceras, cordones de acera, pasos a nivel, puentes, pasarelas, pasajes, caminos vecinales y comunales, túneles y demás vías de tránsito.
- b) Plazas, parques, bosques declarados públicos, áreas protegidas municipales y otras áreas verdes y espacios destinados al esparcimiento colectivo y a la preservación del patrimonio cultural.
- c) Bienes declarados vacantes por autoridad competente, en favor del Gobierno Autónomo Municipal.
- d) Ríos hasta veinticinco (25) metros a cada lado del borde de máxima crecida, riachuelos, torrenteras y quebradas con sus lechos, aires y taludes hasta su coronamiento.



### NORMAS BÁSICAS DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS D.S 0181.

**Artículo 177.- (Tipos y Modalidades de Disposición)** La disposición de bienes es de dos tipos: temporal y definitiva, contando cada una con diferentes modalidades. Los tipos de disposición son procesos de carácter técnico y legal que comprenden procedimientos con características propias, según la naturaleza de cada una de ellas y son las siguientes:

**b) Disposición Definitiva.** Cuando la entidad determine la existencia de bienes que no son ni serán útiles y necesarios para sus fines, dispondrá de éstos afectando su derecho propietario. Dentro de este tipo de disposición se tienen las siguientes modalidades:

i. Enajenación.

ii. Permuta.

**Artículo 204.- (Concepto).** La enajenación es la transferencia definitiva del derecho propietario de un bien a otra persona natural o jurídica.

**Artículo 205.- (Alcance).** Podrán enajenarse los bienes de uso de propiedad de la entidad pública.

La enajenación de bienes inmuebles de entidades públicas deberá sujetarse a lo establecido en la Constitución Política del Estado.

LEY 2341 DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO indica:

**Artículo 4 (Principios Generales de la Actividad Administrativa).**- La actividad administrativa se regirá por los siguientes principios:

**a) Principio Fundamental:** El desempeño de la función pública está destinado exclusivamente a servir los intereses de la colectividad;

**b) Principio de autotutela:** La Administración Pública dicta actos que tienen efectos sobre ciudadanos y podrá ejecutar según corresponda por sí misma sus propios actos, sin perjuicio del control judicial posterior;

**c) principio de sometimiento pleno a la ley:** la Administración Pública regirá sus actos con sometimiento a la ley asegurando a los administradores el debido proceso

**g) Principio de Legalidad y Presunción de Legitimidad:** Las actuaciones de la administración pública por estar sometidas plenamente a la ley, se presumen legítimas, salvo expresa declaración judicial en contrario;

**j) Principio de Eficacia:** Todo procedimiento administrativo debe lograr su finalidad, evitando dilaciones indebidas.

### REGLAMENTO "REORDENAMIENTO DE ÁREAS URBANIZADAS" APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL 02/17 vigente a momento de elaboración de la anexión forzosa efectuada, mismo que establece:

**Artículo 23º Procedimiento para Reordenamientos encarados por funcionarios del GAMS.** El procedimiento de Reordenamiento permitirá su realización en 2 Fases:

**PRIMERA FASE – DELIMITACIÓN DE LA PROPIEDAD PÚBLICA Y PRIVADA** Permitirá a través de un análisis preliminar respecto al sector inicial para su intervención, la identificación de la propiedad pública y privada, así como la identificación de posibles conflictos técnicos y/o legales en función a la documentación recabada para este propósito.

Concluida esta fase se aprobará el plano de reordenamiento con la delimitación de los espacios públicos y privados, mediante Decreto Municipal y posterior remisión al HCM para su fiscalización y homologación, disposición completada con el artº 40 del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas que establece, "que deberán acogerse y ser remitidos de manera individual (lote por lote) cuando así lo solicite el propietario para anexiones, no requiriéndose la homologación del respectivo Decreto Municipal"

**SEGUNDA FASE– TRÁMITES TÉCNICO LEGALES COMPLEMENTARIOS A LOS REORDENAMIENTOS.-** Esta fase permitirá el perfeccionamiento técnico legal de los predios identificados con uso de suelo residencial, producto de la aprobación del reordenamiento elaborado en la 1º Fase (trámites que se realizan con el municipio y al interior del mismo), a través de los siguientes procedimientos:

-El trámite debe estar a cargo del propietario de acuerdo al procedimiento regular establecido por el Municipio (División, Líneas Municipales y otros de acuerdo al flujo normal de trámites).

-En el caso de Expropiaciones, y de acuerdo a la Ley N° 86/16 (Ley de Expropiación Municipal por Necesidad y Utilidad Pública del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre) la Dirección que elaboró el reordenamiento deberá remitir a través de las instancias superiores y con todo el respaldo necesario al HCM, para su fiscalización y solicitando se considere la elaboración de la Ley de Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública.



-La unidad encargada del proceso de Reordenamiento (DRT, UMMPH-PRAHS) Para Anexiones, el propietario iniciará el trámite, mediante una nota de solicitud ante la Dirección que elaboró el proyecto, ésta realizará los informes técnicos y legales, adjuntando al mismo el avalúo emitido y actualizado por la Unidad de Catastro Multifinalitario, documentación que será remitida a Dirección Jurídica a efectos de realizar los trámites respectivos ante el HCM y la Asamblea Plurinacional.

-Proporcionará el Decreto Municipal correspondiente a los propietarios que inicien su trámite de Línea Municipal para la rectificación de superficie de acuerdo a las áreas establecidas en el Reordenamiento.

#### **REGLAMENTO DE REORDENAMIENTOS DE ÁREAS URBANIZADAS APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 78/21**

##### **Artículo 40° De la fiscalización.**

Una Vez emitido el DECRETO EDIL, que apruebe el trámite de reordenamiento, el mismo será devuelto a la Dirección de Regulación Territorial o la Dirección de Patrimonio Histórico, según corresponda, para la prosecución de todos los trámites individuales, según sea la naturaleza da cada uno de ellos (líneas municipales, correcciones de superficie, divisiones, etc.)

Solo serán remitidos de manera individual (lote por lote) y cuando así lo solicite el propietario, aquellos trámites de los predios que por su naturaleza y lo establecido en la Ley 482 requieran el pronunciamiento expreso del Concejo Municipal de Sucre (anexiones, expropiaciones, reasignaciones de uso de suelo)

Deberán acogerse a esta disposición todos los trámites de reordenamiento que a la fecha cuentan con Decreto Municipal de aprobación emitido, en el entendido que estos instrumentos se encuentran en plena vigencia, por lo que deberán ser remitidos de manera inmediata a las respectivas Direcciones para la prosecución de trámite.

#### **LEY 027/2014 DEL REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.**

**Artículo 67** De las competencias de la Comisión Autónoma Legislativa establece: l) Analizar, evaluar y proponer la Aprobación, Devolución o Rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, **enajenación**, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada previo informe técnico.

**Artículo 133** de la **Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre** establece: Las concejales o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización:

##### **c) Proyecto de ley Municipal Autónoma**

#### **LEY DE INICIO DEL PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL N° 001/2011.**

**Artículo 6** establece: A partir de la PUBLICACIÓN de dicha Ley y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante: "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL...".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley No. 803 de 09 de mayo de 2016, Ley del Reglamento General del Concejo, Decreto Supremo No.0181 NB SABS y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

#### **POR TANTO:**

En Sesión Plenaria Ordinaria de 26 de septiembre de 2022, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 083/2022, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal; adjuntando el Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público, para la Anexión a favor del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 278/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA.

#### **DECRETA:**





LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 278/2022

LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE  
DOMINIO PÚBLICO, PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR  
CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO ÚNICO

**ARTÍCULO 1. (OBJETO).** - La presente Ley Municipal Autónoma, tiene por objeto, la **AUTORIZACIÓN de ENAJENACIÓN** de una fracción de un bien de dominio público y posterior Anexión en una dimensión de **9,16 m2 (NUEVE CON 16/100 METROS CUADRADOS)** afectando el Folio Real Matricula N° N°1.01.1.14.0003415 de propiedad del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, debidamente registrado en Derechos Reales, para la **ANEXIÓN a LOTE N° 7, MANZANA N° 251**, emergente del reordenamiento de Barrio SENAC aprobada mediante Decreto Municipal N° 07/2020 de fecha 13 de agosto de 2020. Tramite de Anexión Forzosa a favor del Señor CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA, en sujeción a lo establecido en el Artículo 23 del Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 en concordancia al Artículo 40 del Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas aprobado mediante Decreto Municipal 78/2021.

**ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).** - La presente Ley Municipal, Autónoma tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 803 de 09 de mayo de 2016.
4. Ley N° 2341 "Ley de Procedimiento Administrativo".
5. Decreto Supremo N° 181, "Normas Básicos del Sistema de Administración de Bienes y Servicios".
6. Reglamento "Reordenamiento de Áreas Urbanizadas" Aprobado mediante Decreto Municipal 02/17 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
7. Reglamento de Reordenamientos de Áreas Urbanizadas Aprobado mediante Decreto Municipal No. 78/21 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.
8. Ley 027/2014 del Reglamento General del Concejo Municipal de Sucre.

**ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).**- La presente Ley Municipal Autónoma tiene como finalidad dar cumplimiento, a lo establecido por el Artículo 26 Numeral 28 de la Ley N° 482 "Ley de Gobierno Autónomo Municipales" modificado por Ley N° 803 de fecha 09 de mayo de 2016, y posterior prosecución de trámite en cumplimiento al artículo 158, Parágrafo I, Numeral 13 del de la Constitución Política del Estado.

**ARTÍCULO 4.- (RESPONSABILIDAD).**- Es responsabilidad de la Máxima Autoridad del Órgano Ejecutivo Municipal, proseguir con el trámite de Anexión por Enajenación ante la Asamblea Legislativa Plurinacional, en estricta sujeción y cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 158 Parágrafo I, Numeral 13 de la Constitución Política del Estado, por lo que en cumplimiento a los principios de eficacia, economía, simplicidad y celeridad que rigen la actividad administrativa, debiendo gestionar a la brevedad posible, la aprobación y promulgación de la Ley Nacional que apruebe la transferencia y Anexión de un bien de dominio público objeto de la presente Ley Municipal Autónoma.

DISPOSICIÓN FINAL

**DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.** - La presente Ley Municipal entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 278/2022, para los fines consiguientes de ley.



CONCEJO MUNICIPAL  
DE SUCRE



(///... corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 278/22, Ley de Autorización de Enajenación de una Fracción de un Bien de Dominio Público, para la Anexión a favor del señor Carlos Eduardo Saucedo Echavarría)

Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. Gonzalo Pallares Soto  
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Goya Guadalupe Fernández Castel  
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 278/2022, LEY DE AUTORIZACIÓN DE ENAJENACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE UN BIEN DE DOMINIO PÚBLICO, PARA LA ANEXIÓN A FAVOR DEL SEÑOR CARLOS EDUARDO SAUCEDO ECHAVARRÍA, a los 27.....días del mes de septiembre del año dos mil veintidós.

Dr. Enrique Leaño Palenque  
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

